ETIM OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

minero suelto, veir licinco céntimos.

suscribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía, 3.-No se admite correspondencia oficial de los mamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al or Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, à veinticince centimes inea. Las providencias judiciales, á treinta Los de prendadas, á diez Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

S. MM. el REY Don Alfonso XIII, Reina Doña Victoria Eugenia e Dios guarde) y su Augusto Hijo Principe de Asturias continúan novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las más personas de la Augusta Real milia. Molingon no

(Gaceta del 1.º de noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la graude Dios y la Constitución de Es-

Atodos los que la preente viepentendieren, sabed: que las ories han decretado y Nos sanonado lo aiguiente:

Artículo único. Se autoriza al bierno para aplazar la renoleion bienal de los Ayuntamienhasta el año próximo de 1908, otro del cual fijará la fecha en hayan de tener lugar las elecmunicipales. r lanto:

landamos á todos los Tri-Justicias, Jefes, Goberdores y demás autoridades, así como militares y eclesiás. de cualquier clase y dignique guarden y hagan guarcumplir y ejecutar la pre-De ley en todas sus partes.

Palacio á veintiséis de de mil novecientos siete.

de la Cierva y Peñafiel. odo contravioioida a lo diego

M.E.C.D. 2015

REAL ORDEN

Ilustrisimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ce anuncie la provisión por concurso de 20 plazas de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1907.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido un error en la redacción del primer párrafo del anuncio de esta Subsecretaría referente á la provisión, me-Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, inserto en la Gaceta de ayer, página 350, tercera columna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de la misma fecha, se reproduce dicho parrafo, rectificandolo en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen de las plazas de Aspirantes á Guar-

-iveys de ferrougrelles, en gyari-

dias con sueldo y de Guardias de regunda clare del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y la de 300 plezas de Aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vecantes que se produzcan en lo sucesivo.

Esta rectificación se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias; debiendo los Gobernadores respectivos remitir un ejemplar á este Ministerio.

Madrid 28 de uctubre de 1907.--El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

GOBIERNO CIVIL

general BIDE LA SUP eb obibget

PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 72

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, 6 sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el gana-V diante examen, de las plazas de do de todos los vecinos.—Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia. por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras yal se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer recons-

ción que se hiciere o preyentese,

BOM STREET BY

truir todos los años, y sobre todo a que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin lus cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier centravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Bole Tín de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de la Cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase,

de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificardo en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

ARMY NO STREET ADMINISTRATION OF CHAPTER

Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin Oficial de la provinvia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antediada Dirección

dicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se helle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la Cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. —Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en pien de los intereses generales y particulares.

Santander 31 octubre de 1907. El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Ferrocarriles

Visto el resultado del expediente instruído por la 1.ª División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, en averi-

guación de los hechos que motivaron que la máquina núm. 51, que
había remolcado el tren núm. 167
mercancías discrecional entre Cistierna y Carabeos, haya quedado
detenida en el kilómetro 173, á
causa de haberse dormido el maquinista y el fogonero que la conducían, así como el conductor y
cuatro guardafrenos.

Resultando comprobado:

1.º Que en la noche del 19 al 20 de marzo último pudo ocurrir un choque en el referido punto a causa de haber quedado dormidos el maquinista Angel García y el fogonero José Sáiz, de la citada máquina, así como el conductor y guardafrenos que ocupaban el furgón que circulaba acoplado á la máquina, quedando ésta sin presión y estacionada en el kilómetro 173:

2.º Además, el tren núm. 54 mercancias discrecional esperaba en Carabeos la llegada á Mataporquera de dicha circulación, y el jefe de aquella estación, en vista que la segunda no deba aviso de haber llegado la máquina 51 y de que llevaba una hora de retraso, dió salida al tren 54, ordenando marchar con precaución, como así lo hizo, encontrando detenida la mencionada maquina en el kilómetro 173, en las condiciones ya expresadas, y la remolcó hasta Mataporquera, por no poder circular sola á causa de hallarse sin presión:

trado plenamente, hay indicios vehementes de que el factor en funciones de jefe de noche de Mataporquera, don Esteban Sierra Barrios, no atendía con la solicitud debida á la circulación de la máquina y del tren 54, pues de haberlo hecho hubiese contestado á su debido tiempo á las llamadas de Carabeos y hubiese tomado disposiciones para inquirir lo sucedido á la misma, cortando probablemente el conato de accidente:

4.º Que queda probado que el maquinista Angel García Rodríguez y fogonero José Sáiz Fernández, habían tenido un exceso considerable de servicio sin el suficiente descanso, pues al que queda consignade en las declaraciones hay que anadir que por el artículo 22 del Reglamento de maquinistas y fogoneros de la Companía, los primeros tienen que presentarse una hors antes y los segundos dos horas antes de la salida del tren, y más una después de la llegada, lo que supone un aumento de dos y treshoras más para cada servicio. Todo contraviniendo á lo dispuestoenla Realorden de 16 de octubre de 1864 y decreto de 4 de octubre de 1873, recordadas por vigentes de 1873, conductadas por vigentes disposiciones:

disposado Que el conductor don Juan 5. Que el conductor don Juan sonio González Rodríguez, igualantonio González Rodríguez, igualmente había tenido un servicio excesivo sin el prudencial des-

6.º Que el personal de guardafrenos carece de los conocimientos
frenos carece de los conocimientos
recesarios para prestar el servicio
de trenes, pues desconoce en absoluto los Reglamentos de señales y
de la vía única, constituyendo un
peligro para la seguridad de los
trenes, más en perfiles tan accidentados como el de esta línea:

Mataporquera presta servicio de factor de transmisión en las mismas horas de servicio del Jefe titular, el preferente de circulación de noche se encarga á un joven de 18 años y que no está autorizado para relevar á jefes, ó lo que es lo mismo, que no se le conceptúa apto para intervenir en la circulación:

8.º Que en la estación de Carabeos el jefe y guarda agujas tienen diariamente servicio permanente, siendo de noche el servicio de mercancías y trenes de rampa de Mataporquera á Carabeos y el regreso de sus máquinas aisladas:

9.° Que en la forma en que se dejó expedita la vía, empujando el tren 54 al furgón y máquina, es antirreglamentaria, doblemente cuanto que la máquina marcha B. iba vuelta, debiendo haber dejado el tren debidamente protegido por las señales reglamentarias y la máquina del 54 empujar al furgón y maquina, regresando luego en busca de un tren; esto en el caso poco probable, toda vez que en poco tiempo pudieron subir la presión de 9'12 atmósferas á 4'05, con lo que ella hubiera remolcado el furgon. Transcurridos 20 minutos hubiera emprendido el tren 54 su marcha, porque en aquel tiempo la maquina marcha B. había llegado a Mataporquera:

10. Que en las peticiones y concesiones de vía, aunque sean trenes regulares, procede más formalidad que la que se observa, y deben inscribirse los registros de telefonemas, para mayor seguridad
de ambos corresponsales:

Que se utiliza personal menor de edad para el servicio de
trenes, lo que puede dar margen
i responsabilidades, en caso de nn
siniestro, para los jefes que los
utilizan, y en cambio ellos son
irresponsables, cualquiera que sean
los actos que cometan;

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por la mencionada División de ferro-carriles, con lo informado por la Comisión provincial y con arreglo á lo preceptuado en el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y en cumplimiento del 160 del mismo,

He resuelto imponer á la Compañía de su gerencia una multa de quinientas pesetas, que se hará efectiva en papel correspondiente en el plazo de diez días.

20 de septiembre de 1907.—El Go-Santander bernsdor, G. Cedrún.—Señor Director gerente de la Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Santander 1.º octubre de 1907.— El Ingeniero Jefe, José Villanova.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se hace saber que el señor Gobernador civil de esta provincia, accediendo á lo solicitado por la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore C. L., con fecha 21 del corriente, ha dispuesto que se prescinda por ahora de los trámites necesarios hasta llegar á la adquisición de las fincas señaladas en el plano con los números 14, 16, 19, 22, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 46, 47 y 49, que respectivamente son de la propiedad de los señores siguientes:

Herederos de doña Antonia Liaño, doña Cándida Solana, don Faustino Solana Crespo, idem idem, don Francisco Liano, Cosme Agudo, herederos de dona Antonia Liaño, doña Brigida Presmanes, don Joaquín Ruiz, dona Cándida Solana, idem idem, herederos de doña Teresa Pardo, doña Cándida Solana, don Cosme Agudo, don Juan Liaño Solana, don Estanislao Coterillo, don Rafael Solana y don Pedro Solana, cuyas fincas están comprendidas dentro de la demarcación de las minas «1.ª Consett», núm. 6.682; «Ultima Consett», núm. 7.026; «Rondía», núm. 12.920, y <2. Demasía á Rondía», núm. 12.992, sitas en Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, y que por consiguiente se apliquen

los beneficios que concede la vigente ley de Expropiación forzosa
á las restantes fincas que figuran
en la lista rectificada de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 28,
del 18 de febrero de 1907, reservándoles el derecho de las demás
fincas hasta que las recesidades
de la explotación de las minas lo
exijan.

Santander 26 de septiembre de 1907.—Torcuato Jusué.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

De conformidad con la circular publicada por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, fecha 14 del mes actual, publicada en la Gaceta de Madrid el 19 del mismo, se previene á los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, y á los jubilados y pensionistas, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del párrafo segundo de dicha circular, que á la letra dicen:

enero de cada año los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepio.

Los Presidentes de les Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del 15 de febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado á pasar la revista pe sonal.>

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas locales, jubilados y pensionistas, esperando de unas y de otros el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander 30 octubre de 1907.-El Presidente de la Junta, Justino
Bernard.—El Secretario, Primitivo Pelaz.

plosze. ne of -115 -not o - auTob Presiobus

al

06

aci

M.E.C.D. 2015

S GE WINAS

ANDER

ste distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios
ón á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, dias, sitios JEFATURA DE SANTAN
ACIÓN de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este di y términos que à continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación à la duc ausentes de esta capital.

	rio, n.º 4.567.		núm. 13.247.	al de la
Charles of the Control of the Contro	A to a Rosari	ing select set of the	2.ª Amelia, Idem.	SEPERATE SEP
	navigos competar - de dies diem - 1001 en endagel bet nadar, 61. Cos sie breineneng geses ferroverstiede Lis	D. F. to Melero		Ingeniero Jefe,
	7 S. J. de Musques Santander Ontón.	Abanto Santander Heras Limpias Hoz de Anero	Rasines Idem Santander Peñacastillo.	TEMPERATURE OF THE PARTY OF THE
	NOVIEMBRE DE 1907 D. Pacífico Elosua. Alfredo Panzavechía Dámaso Barrera Urbano Jauke	OVIEMPRE DE 1907 Nicente Zaballa. Alfredo Panzavechia Lázaro del Cerro Alejandro Rivas. Eustasio Ugarte.	VIEMBRE DE 1907 Manuel Lombera. Idem Fabián G. de Celis Enríque Lartigue.	dension of plans of the plans o
	DEL 6 AL 13 DE NO lo Demarcación D. Idem Idem Idem	14 AL 21 DE NOVIEMFRE Demarcación D. Vicente Za Idem Lázaro del Idem Alejandro as Idem Eustasio I	22 AL 29 DE NOVIEMBRE DE . Temarcación D. Manuel Lom Idem Idem Tabián G. de Idem Tabián G. de Enrique Lart	dejd.e. dest. antitus euant iba vi
	Saltaeaballo	DEL 14 AL Serial DEL 14 AL Serial DEL 14 AL Serial DEL 14 AL Serial Dema DEL 14 AL Serial DEMA DEL 14 AL SERIAL DEL 14 AL SERI	DEL 22 AL 29 La Cruz Idem . Mies de Gillanes Idem Idem Barrio de Cajo . Idem .	de and de
	Castro Urdiales. Idem.	Castro Urdiales. Idem Guriezo Ampuero Rasines.	Rasines. Valdáliga Santander.	octubre de 1907 = E E E
Nombre de la mina	Concha. Angela, Beatriz. Kleis.	Matilde. Guzmán La Rubia. Compadres Las Ferrerías.	Triunvirato. El mismo Triunvirato La Infalible.	Santander 22 de octub
Numero	3.256 3.269 3.291	13.297 K 13.297 K 13.293 C 13.281 C 13.288 C	13.299 1 13.306 1 13.303 1	

unta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del 26 de septiembre último, acordó aprobar el escalafón definitivo de Maestros y Maestras de la provincia que ha de regir en el bienio de los años 1904 y 1905 publicarlo en el Boletín Oficial tal y como está en el proyecto que se publicó en los Boletines Oficiales del 7 y 10 de agosto del año actual.—Santander 2 de octubre de 1907.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llaseras.—El Secretario, Primitivo Pelaz Pérez.

ESCALAFÓN definitivo de los Maestros que ha de regir en los bienios de los años 1904 y 1905, en el cual figuran los Maestros que prestaban servicio en esta provincia en 30 de agosto de 1904.

ESCALAFON DEFINITIVO DE MAESTROS PARA EL BIENIO DE 1904 Y 1905

- Número del escalafón.	Por antigüedad,	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MÉRITOS Años, meses, días OBSERVACIONES
		,	PRI	MERA CLAS	E Service Carelle J
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	7 9 11	4	D. José Fernández Cormenzana Pedro Fernández Peña. José M. Rojí Peláez Luis Arce Jefa. Severo Díez Sánchez. Sergio José González. Pedro G. y Fernández Segundo Ochoa Manuel Pardo. Tomás Cañardo Joaquín Pinto. Pedro Berrazueta	Santander. Idem La Concha Santander. Idem S. Miguel de Aras Bezana Castañeda. Santander. Miengo	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º 35, 7, 12 Casos 2.º y 3.º, art. 3.º 35, 6, 22 Casos 1.º, 2.º y 3.º Casos 1.º, 2.º y 3.º
100				A CALL OF BELLEVILLE OF THE STATE OF THE STA	
15 16 17 18	1 3 5 7 9 11 13 15 16 17	· 2 4 6 8 10 12 14 18	Carlos Escalante. Froilán Hoyos. Leoncio Suárez Juan Gómez Vallina Eduardo Anero Angel Fernández Soblechero Isaac de la Puente Isaac Sánchez Rodríguez Manuel Alonso Susilla Antonio G. Callejo José Sáiz Movellán Manuel G. Serna. Juan Encinar García Prudencio R. Grande. Joaquín R. Revuelta Pedro Gómez Villamor Regino Saldaña	Quijas Pesaguero Vega de Pas Vargas Santander Potes Santander Luriezo Molledo Cueto Argoños Galizano Puente San Miguel Cosio Campuzano Ontoria Villapresente	33, 11, 17 Casos 2.° y 3.°, art. 3.° 33, 10,
128456789	1 3 5 7 9	2 D 4 6	Maximiliano Santiago. Hilario Liaño Torcida. Gregorio Elejalde Juan García. Alfredo Mendoza. Francisco Pérez García. Benigno Gómez	Escalante. Contillana. Con Molledo. Con Moll	20 08 de sup sortiaes M del acher 20 31, 5, 3 de de de mirges Fabrica; 21, 4, 10 22, art. 3. 30, 7, 11 23, 3, 6 20, 3, 6 20, art. 3.

. Ucieda

29, 11, 15

Vicente Ruiz

<u> </u>					- day	
al afón.	L month	0				1
el esc	güedad,	6	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MERITOS	nillitone at t
ero de	ntigü	nérito	, tropico, in the public of	POLDROD	Años, meses, días	OBSERVACIONES
9. 710 N 07	Por a	Porn	n del 26 de septiembre último, a	rde promidir, en sesti	proof is egual au	
SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	() es	NTT'H	restriction of publica englos For	A START ADMY BY STURE	suita y comencios	Toylundigh Fid
Olente	Pre	10		V. de Pontones	Caso 2.°, art. 3.º	Pidió el reingreso.
11	11	40	Tiburcio Cubillas	Navajeda	29, 11, 14	cingreso.
12	40	12	Santiago Casares	Pámanes	Caso 3.°, art. 3.°	Pidió el ingreso.
13 14	13	3001	Juan Camino	Santander	28, 11, 27 28, 10	
15	100000000000000000000000000000000000000		Ambrosio López	Casar de Periedo	28,917,917	ESCALATION definal
16	10		Tomás Díaz		28, 1, 26	ESCALATION Airesia
17	905	y y	Agustín Pérez Lastra. Saturnino Jerez			
-18		entered literatur	Saturnino Jerez	Herrera	27, 10, 17	ESCALA
19 20			Miguel Rumoroso	THE PARTY OF THE P		
20 21			Dionisio Gómez			
2122	hm /	0.00	Juan Santiago	Resconorio	26, 11	
23		A SERVE	José María Gutiérrez	Prases	26, 7 26, 3	
24			Buenaventura Porras	S. M. Luena	24, 11	
24 25			Francisco García López	Reinosa	24, 11	
26	Particular Controls		Ramón Bahón	Colindres	24, 08	
27			Angel Palacios	Dolioptog	24, 6 24	
28 29			Francisco García	Monte	23, 11	
30	OF BALL TOWN CO. A. P. LEWIS CO.		Narciso Martín	H. Soba	23, 10, 18	
			Francisco Herrera.	Sotolamarina	23, 8	
31 32			Aniceto Fernández	Henestrosa	23, 181 1/	bot E & E
33			Pedro Gutiérrez	S. Toranzo	23,108 000 A	nJ Lu
34		- 300	Ildefonso Amo	Llerana.	23, 7	ter jaria la
35			José María Lastra	Soto de Toranzo	99 8 15	
36			Manuel Cervera	Valdecilla	1 22 4 25	
37 38	I.	9 00	Siro Llanderal.	Liendo	22, 4, 20	
39		Œ	« Manuel Aja	Liérganes	21, 8, 12	TOP 1.101 TOP
40		8	" Hilarión de la Maza	S. Lucia la Carrera.	21, 5, 19	kot
41	SA SE	E	José Fernández	C. del Haya	21, 5, 19 or	Pat 121 Tell
42			Teodosio Diego	Baro	20, 8, 8	
43		a di ili	Manuel Aja Hilarión de la Maza José Fernández Teodosio Diego Pedro Fernández Eugenio Angulo Cirilo Martín Luis R. Aja Pellón J. Antonío Bustamante Erancisco Marañón	Campoó de Vugo	20, 3, 8	
44 45	ACCUPATION OF THE RESIDENCE OF		Cirilo Martín	Entrambasaguas.	19, 7, 5	
46	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF		Luis R. Aia Pellón	Santiurde Reinosa	19, 3, 8	
47			J. Antonio Bustamante.	S. Pedro Romeral.	9, 3, 6 18, 11, 28	AAT TO A
48			Tamende Tamendine			ant light
49			Nicolás Calvo Rodríguez .	Rudagüera	18, 11, 18	
50				. Astillero	18, 10, 16 18, 9, 28	
51 52			Manuel Ibáñez	Espinama	18, 7	Estuvo iucluido en el proyecto anterior.
53	3		Aniceto Pérez Corral		18, 2, 15	134 01
54	4		José Rumoroso	. Camargo	18, 2, 14 18, 2, 9	TA- 1- AT
55 56	5		Gil Margañón	. Castro Urdiales	18, 2, 9	121 . 1086
56	3		Simón Martínez Conde	Esles.	17, 6, 13	MM J.; Ch
57		V.	Rufino Rueda	C. Pedrero	17, 2, 25	1011 61 61
58	3		Epiianio Barcena	. D. M. de milles .	** N. P. L. T. S. L. T.	16 16
98			Mariano Casto Escalera	Cicero	16, 5	17 17

*Cus adatail Saldans CLASE Todos los Maestros que en 30 de agosto de 1904 prestaban servicio en la provincia, por el orden de su antigüedad, según se publicará oportunamente.

(Concluirá.)

Experience to the second of th

60

Maliedo Mendoza.

Prancisco Perce Garcia. Molledo.

Benigno Comez: Comilles Caso 2.0, art. 3.0

INCIOS OFICIALES

Alcaldia de Santander

Habiéndose presentado en estas ficinas municipales, por la Socieid anonima «Santa Lucia, Indusreunidas», un proyecto de instalación de un generador de apor de 60 caballos y austitución le una chimenea de 25 metros de stars en la fábrica que esta Sosiedad posee en la calle de Santa Mels, se pans en conocimiento el público, como previenen las igentes Ordenanzas, á fin de que w que se crean perjudicados exmongan en un plazo de ocho díam. contar de la publicación de este nuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo que tengan por conveniente. Santander 28 octubre de 1907.-

Don José María Laso Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

MAlcalde, Luis Martinez.

Certifico: Que en el acta de la sión celebrada por la Junta muicipal de este término el día 20 el actual, se encuentra el sipiente

Particular. - «En tal estedo, visvel déficit de 1.599 pesetas que multa en el presupuesto ordinaio de este Municipio, que acaba le votar la Junta para el próximo mo económico de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Meal orden circular de 3 de agosto 10 1878, pasó á revisar todas y ada una de las partidas de dicho Mesupuesto, con objeto de prourar en lo posible su nivelación, que le fuera dable introducir conomia alguna en los gastos, por er pura y necesariamente indis-Pensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se desman, ni aumentar tampoco los inlesos, que aparecen aceptados en mayor rendimiento todos los dinarios permitidos por la legis-

En consecuencia, siendo de todo de la consecuencia, siendo de todo de la preciso cubrir con recursos de la consecuencia de la c

M.E.C.D. 2015

rio del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, ni sunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordo por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas. hierba y rozo que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de dos milénimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que deade luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 290,420 kilogramos de leña, 263.870 de hierba y 245.210 de rozo en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.599 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Governador civil los documentos señalados en la regia 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Ortiz.—Manuel Obregón.—José Gómsz.—Fulgencio Crespo.—Manuel Cobo.—Esteban Muñoz.-José Ruiz.—Tomás Ruiz.—Tomás Gntiérrez.—Juan Ruiz.—José Ruiz.—Sabino Herrero.—José María Laso.>

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos opertunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcelde, en Saro á 20 de octubre de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, Ambrosio Ortiz.— El Secretario, José María Laso.

noo magra sa sup aoi a amail co bu

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo ano de
1908, se halla expuesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Alfoz de Lloredo 18 de octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

Ayuntamienta de Cabezon de Liebana

. que se escrilique son expres la venta,

Confeccionados los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria, así como
tembién por urbana, de este
Ayuntamiento para el próximo
año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde
que aparezca inserto este anuncio
en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser
examinados por los interesados y
puedan presentar las reclamaciones que les convenga.

Cabezón octubre 18 de 1907.— El Alcalde, Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por término de ocho días se halla expuesta al público en la Secretaría municipal la matrícula industrial para el año de 1908, a los efectos de reclamación.

Aguayo y octubre 18 de 1907.— El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matricula industrial de este término, formados para el próximo año de 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos de reclamación.

Rionanss 10 de octubre de 1907.

—El Alcalde, Manuel Rubin.

Alcalde, Ambrosis, et

Ayuntamiento de Colindres

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1908, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos legales.

Colindres 18 de octubre de 1907.

—El Alcalde, Martin Bengochea.

Ayuntamiento de Potes

El día 10 de noviembre próximo, y hora de las once, se celebrara en la sala capitular la subasta de cobranza de los derechos y recargos à venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año de 1908; el arbitrio de un real en cantara de vino de fuera de la provincia que se introduzca en este término municipal, yel arbitrio municipal por derechos de colgadero de reses que se sacrifiquen para la venta, bajo el tipo de quince mil pesetas, con sujeción á las condiciones del pliego que obra de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta durará media hora y se verificará por pujas á la llana, y la garantía para hacer postura se-

rá de 400 pesetas.

Potes 26 de octubre de 1907.— El Alcalde, Juan Sánchez Bárcena.

Ayuntamiento de Argoños

El día 10 del proximo mes de noviembre, y hora de las quincs á diez y seis, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia o la del Concejal y Comisión que se designe, la subasta de los artículos de consumo en venta exclusiva, para el año de mil novecientos ocho, bajo el tipo de tres mil setenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días

y horas habiles.

Argoños 27 de octubre de 1907. -El Alcalde, Tomás Salas.

Aynntamiento de Saro

elilinos el el >Heneralim

La matricula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla confeccionada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Saro 21 de octubre de 1907.—El

Alcalde, Ambrosio Ortiz.

M.E.C.D. 20151

Ayuniamiento de Colindres Ayuntamiento de Comillas

Por renuncia del que la desempenaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo que se consigna en presupuesto y llevando dicho cargo como anejos las Secretarías del Asilo Hospital y de la Obrapia de esta villa, por

cuyos cargos percibe los correspondientes sueldos.

Los que se crean con aptitud para desempeñar dicha plaza podran presentar sus instancias y documentos dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Comillas 1.º noviembre de 1907. -El Alcalde, Natalio de la Vara.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 15 de noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendra lugar en esta Casa Consis torial la subasta de una vaca que se halla en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Turieno desde el día 13 de septiembre último, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de haber sido insertado el correspondiente anuncio de sus señas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 159, correspondiente al día 5 del corriente mes.

Camaleño 25 de octubre de 1907. -El Alcalde, Matías Gutiérrez.

EDICTO

Don José Martín Barrios, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don Crisanto Fernández y Fernández, hijo de Miguel é Itabel, natural del lugar de Santa Olalla, término de Molledo, de cuarenta y cinco años de edad y en estado de casado en segundas nupcias con doña Agunción Fernández y Martínez, y que falleció en la ciudad de Santander el veintisiete de julio del corriente año; habiendo solicitado au herencia, en expediente que se tramita en este Juzgado, sus her manos de doble vínculo doña Matilde Felipa, doña María Mercedes, don Valentin, don Antonio y don Bruno Alfredo Fernández y Fernández, así como sus sobrinos carnales don José Manuel y doña Adelaida Fernández y García y dona Isabel y dona Cristina Fer nandez Quevedo, en representación de su difunto padre don Agapito Fernández y Fernández, todo ello sin perjuicio de la cuota inautructuaria que corresponde a la viuda superviviente; y en tal virtud se llama á los que se crean con

igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, deade su última publicación. Y tal efecto se expide el presente, y otros de igual tenor, en Jerez de la Frontera a diez y nueve de octubre de mil novecientos ciete José Martín Barrios. — Edmundo

-> 14 doo 00 oh 50 Don Juan Ruano de la Sota, Juez municipal del Este, ejerciendo de Juez de primera instancia del distrito del Este accidentalmente.

Por el prezente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Prudencio Trueba Fernández, natural y vecino de Riotuerto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan, con los documentos justificativos de su derecho, en los autos que se instruyen en este Juzgado por fallecimiento y declaración de herederos de referido don Prudencio Trueba, habiendo solicitado la declaración de herederos á su favor don Ricardo. dona Paula, dona Clementina y don Angel Trueba Fernández, como hermanos del finado, y don Angel y doña Victoriana Garcia Trueba, en representación de u finada madre doña Bibiane Trueba, hermana del causante, y la viuda de éste doña Matilde Ayen. terain. size 8081 ob ostmone,

Santander uno de octubre de mil novecientos siete. — Juan Ruano.-P. S. M., Jesús Escobio.

EDICTO ONDOUGH

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita a José Roca Pérez, vecino de Puente Viesgo, y cuyo actual paradero se ignors, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el dia quince de noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juiclo oral de la causa sobre lesiones contra José Ontañón Obregón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á diez y sels de octubre de mil novecientos siete. - Fernando Valverde. - Por su mandado, Fidel Riancho.

Tipografía "El Cantábrico" Compañía, 3 -Baibao is cup ogrades out all